NACIONES UNIDAS





Asamblea General

Distr. GENERAL

A/43/582 1° de septiembre de 1988 ESPAÑOL ORIGINAL: FRANCES/INGLES

Cuadragésimo tercer período de sesiones Tema 76 del programa provisional*

ORGANISMO DE OBRAS PUBLICAS Y SOCORRO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS DE PALESTINA EN EL CERCANO ORIENTE

Informe de la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina

Nota del Secretario General

El 42° informe de la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina, que abarca el período comprendido entre el 1° de septiembre de 1987 y el 31 de agosto de 1988, cuyo texto se anexa a la presente nota, fue transmitido por el Presidente de la Comisión para su comunicación a los Estados Miembros de las Naciones Unidas de conformidad con el párrafo 6 de la resolución 512 (VI) de la Asamblea General, de 26 de enero de 1952, y el párrafo 4 de la resolución 42/69 A de la Asamblea, de 2 de diciembre de 1987.

A/43/150.

88-21795 9051f

A/43/582 Español Página 2

ANEXO

Informe de la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina

- 1. En el párrafo 4 de la resolución 42/69 A, de 2 de diciembre de 1987, la Asamblea General observó con pesar que la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina no había podido encontrar los medios de lograr progresos en la aplicación del párrafo 11 de la resolución 194 (III) de la Asamblea, de 11 de diciembre de 1948, y pidió a la Comisión que perseverase en sus esfuerzos por aplicar dicho párrafo y presentase un informe a la Asamblea, según procediese, a más tardar el 1º de septiembre de 1988. El presente informe se presenta conforme a esa solicitud.
- 2. Cabe recordar que en sus informes 24° a/ y 25° b/ a la Asamblea, que abarcan los períodos comprendidos entre el 24 de diciembre de 1965 y el 30 de septiembre de 1966 y el 1° de octubre de 1966 y el 30 de septiembre de 1967, la Comisión respondió a solicitudes análogas que la Asamblea General había formulado en sus resoluciones 2052 (XX), de 15 de diciembre de 1965, y 2154 (XXI), de 17 de noviembre de 1966. En esos informes, la Comisión observó que el examen de los diversos medios por los que se podrían intensificar sus esfuerzos con alguna perspectiva de avanzar hacia el cumplimiento del párrafo 11 de la resolución 194 (III) había obligado a llegar a la conclusión de que todos los medios previstos suponían cambios sustanciales de la situación.
- 3. Huelga insistir en que, como se ha señalado en los informes procedentes, los acontecimientos que han tenido lugar desde entonces en la región han complicado más una situación que ya era muy compleja. En lo que a la Comisión se refiere, las circunstancias que lamentablemente han limitado sus posibilidades de acción se han mantenido sin modificaciones fundamentales.
- 4. No obstante, la Comisión sigue confiando en que mejorarán la situación y las circunstancias conexas en la región de modo que sea posible lograr una paz amplia, justa y duradera en el Oriente Medio, para que ello le permita proseguir su labor de conformidad con su mandato en la forma en que lo definió la Asamblea General en su resolución 194 (III).

Notas

- a/ <u>Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo primer período de sesiones, anexos</u>, tema 32 del programa, documento A/6451.
- b/ <u>Ibid., vigésimo segundo período de sesiones, anexos</u>, tema 34 del programa, documento A/6846.